



CONTRATO N° 06 -2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SUPERVISION DEL ESTUDIO Y OBRA: CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH SARITA COLONIA

Conste por el presente documento, el Contrato de la **SUPERVISION DEL ESTUDIO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH SARITA COLONIA** que celebran de una parte el Gobierno Regional del Callao, con RUC N° 20505703554, a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, con domicilio legal sito en la Av. Elmer Faucett N° 3970 - Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por Gerente Regional de Infraestructura **ING. LUIS EDUARDO SATTUI CASTAÑEDA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06449132, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 007 de fecha 01 de Enero de 2007, quien actúa de acuerdo a las facultades delegadas en el Artículo 2° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 504 de fecha 11 de Noviembre de 2008, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 522 de fecha 28 de Noviembre de 2008 y de la otra parte el **Ing. JUAN EMILIO ORTEGA GARCIA**, identificado con DNI N° 06968750, con RUC N° 10069687500, inscrito en el Registro Nacional de Proveedores como Consultor de Obras con el N° C1592, con Constancia de no Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 00856 emitido por CONSUCODE con fecha 08 de Enero de 2009, a quien en adelante se le denominará **EL CONSULTOR** con domicilio legal para estos efectos en Calle Estocolmo N° 260 Urbanización Residencial Callao, San Miguel en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- Antecedentes

- 1.1.- Que, se realizó la convocatoria de la **Negociación Directa N° 027-2008-OEI-GRC: SUPERVISION DEL ESTUDIO Y OBRA: CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. SARITA COLONIA** por un valor referencial de S/. 196,671.30 (Ciento Noventa y Seis Mil Seiscientos Setenta y Uno con 30/100 Nuevos Soles)
- 1.2.- Que, la comisión especial otorgó la Buena Pro con fecha 15 de Diciembre de 2008 al **Ing. JUAN EMILIO ORTEGA GARCIA** para la **SUPERVISION DE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO Y LA EJECUCION DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH SARITA COLONIA**, por el monto total ofertado de S/. 177,004.17 (Ciento Setenta y Siete Mil Cuatro con 17/100 Nuevos Soles) incluido impuestos, con un plazo de ejecución de :

Plazo de Supervisión para la Elaboración del Exp. Técnico :	Hasta 45 días naturales
Plazo de Supervisión para la Ejecución de Obra :	180 días naturales
PLAZO TOTAL DE EJECUCION :	225 DIAS NATURALES

De acuerdo a lo contemplado en el numeral 7° de los Términos de Referencia.

- 1.3.- Considerando que en todo lo no especificado en este contrato se aplicará supletoriamente la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, cuando en el presente contrato se mencione la palabra Ley se entenderá que se está haciendo referencia al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, sus modificatorias y ampliatorias aplicables; la mención al Reglamento se entenderá referida al Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, sus modificatorias y ampliatorias aplicables.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ING. LUIS EDUARDO SATTUI CASTAÑEDA
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Juan E. Ortega G.
Representante Legal





006

CLAUSULA SEGUNDA.- Objeto del contrato

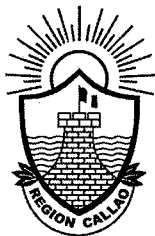
2.1.- **EL CONSULTOR**, se obliga a realizar la **SUPERVISION DEL ESTUDIO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH SARITA COLONIA** en estricto cumplimiento de los Términos de Referencia y Propuesta Técnica y Propuesta Económica presentada a Suma Alzada y por el plazo de ejecución ofertado, el desagregado que presento el postor que dio origen a su propuesta, forma parte del presente contrato, para tal efecto **EL CONSULTOR** asigna el siguiente personal profesional:

PROFESIONALES ASIGNADOS A LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

PROFESIONAL ASIGNADO AL SERVICIO	CARGO	Nº DE COLEGIATURA
ING. JUAN EMILIO ORTEGA GARCIA	JEFE DEL PROYECTO	CIP 13094
ING. ALFREDO TRELLES NAVARRETE	ING. ESPECIALISTA EN DISEÑO DE VIAS	CIP 17694
ING. MANUEL TRINIDAD VASQUEZ CARDOZO	ING. ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS	CIP 46935
ING. CESAR ALBERTO GONZALES OBREGON	ING. ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS	CIP 46286

PROFESIONALES ASIGNADOS A LA SUPERVISION DE LA OBRA

PROFESIONAL ASIGNADO AL SERVICIO	CARGO	Nº DE COLEGIATURA
ING. JUAN EMILIO ORTEGA GARCIA	JEFE DE SUPERVISION	CIP 13094
ING. CESAR ALBERTO GONZALES OBREGON	INGENIERO ASISTENTE	CIP 46286
ING. LUIS ALFREDO TRELLES NAVARRETE	ING. ESPECIALISTA EN DISEÑO DE VIAS	CIP 17694
ING. MANUEL TRINIDAD VASQUEZ CARDOZO	ING. ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS	CIP 17694



006

2.2.- Forman parte del presente contrato, los siguientes anexos:

- 2.2.1.- Oferta del postor ganador.
2.2.2.- Otorgamiento de la Buena Pro
2.2.3.- Términos de Referencia firmados por el postor favorecido con la Buena Pro y demás documentos que forman parte del proceso de selección.
2.2.4.- **Carta de Autorización de Retención** del diez por ciento (10%) del monto total del contrato conforme a lo establecido en la Ley N° 28015 – Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, Modificatorias y su Reglamento.
2.2.5.- Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, expedido por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
Constancia N° 00856 de fecha 08 de Enero de 2009
2.2.6.- Certificado de habilidad del Colegio Profesional respectivo de los profesionales asignados al servicio
- **JUAN EMILIO ORTEGA GARCIA – CIP N° 13094, Certificado de Habilidad N° 2008120865**
 - **LUIS ALFREDO TRELLES NAVARRETE – CIP N° 17694, Certificado de Habilidad N° 2008122369.**
 - **MANUEL TRINIDAD VASQUEZ CARDOZO– CIP N° 46935, Certificado de Habilidad N° 060284.**
 - **CESAR ALBERTO GONZALES OBREGON – CIP N° 46286, Certificado de Habilidad N° 011927.**
- 2.2.7 Copias de los siguientes documentos:
- ✓ Registro Único de Contribuyente de **EL CONSULTOR.**
 - ✓ Documento de identidad de **EL CONSULTOR.**

CLAUSULA TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO

- 3.1 El monto del presente Contrato asciende a la suma de **S/ 177,004.17 (Ciento Setenta y Siete Mil Cuatro con 17/100 Nuevos Soles)** incluido los Impuestos de Ley, de acuerdo a la Oferta Económica presentada.
- 3.2 Se deja expresa constancia que dentro del monto antes indicado están incluidos todos los costos por concepto de honorarios, equipos, organización técnica y administrativa, obligaciones laborales, leyes sociales, seguros, impuestos y cualquier otro gasto necesario que demande el cumplimiento del contrato.
- 3.2.1 Asimismo, **EL CONSULTOR** declara haber revisado los documentos de la convocatoria, por lo que renuncia expresamente a cualquier reclamación posterior por diferencia de costos o cualquier omisión en su propuesta.

CLAUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN

Los Servicios de la Supervisión cubrirán los plazos reglamentarios correspondientes, hasta la suscripción del Acta Final de Recepción del Estudio y Obra sin Observaciones. En tal sentido, **LA ENTIDAD** ha estimado un plazo de ejecución del servicio de :

Plazo de Supervisión para la Elaboración del Exp. Técnico	:	Hasta 45 días naturales
Plazo de Supervisión para la ejecución de obra	:	180 días naturales
PLAZO TOTAL DE EJECUCION	:	225 DIAS NATURALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Ing. LUIS SATTUI CASTANEDA
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Juan E. Ortega G.
Representante Legal





006

CLAUSULA QUINTA.- INICIO DEL SERVICIO

Supervisión del Estudio:

- 5.1 La fecha de inicio del plazo contractual de la supervisión del estudio se computará a partir del día siguiente de la firma del contrato, quedando entendido que dentro del plazo establecido no está comprendido el tiempo de revisión por parte de **LA ENTIDAD** de los plazos concedidos al Consultor para el levantamiento de observaciones de los informes formulados por la misma, además no está considerado el tiempo que se tomarán las Entidades de Servicios involucradas en el desarrollo del Estudio Definitivo para emitir opinión.
- 5.2 En la fecha del inicio del Estudio se abrirá un Cuaderno de Consultoría, el mismo que será foliado y visado en todas sus páginas por el Supervisor del Estudio y por el Jefe del Estudio del Consultor.
- 5.3 El Estudio se elaborará según lo indicado en los Términos de Referencia, así como las demás órdenes emanadas por **LA ENTIDAD**.

Supervisión de la Obra:

Una vez aprobado el Expediente Técnico del Estudio Definitivo conforme a lo indicado en el Artículo 206° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el plazo contractual empezará a regir a partir del inicio de la obra.
La fecha de entrega de terreno será comunicada por la Entidad al Contratista de la Obra y al Supervisor de la Obra, el cual participará en dicho acto y suscribirá el Acta respectiva.

CLAUSULA SEXTA .- PERSONAL DEL CONSULTOR

- 6.1 Para la prestación de los servicios, **EL CONSULTOR** pondrá en la obra el personal calificado estrictamente concordante con su propuesta técnica, no estando permitido ningún cambio, salvo por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas, para cuyo efecto, **EL CONSULTOR** deberá proponer a **LA ENTIDAD** con cinco (5) días calendario de anticipación el cambio del personal a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio.
- Cualquier solicitud en este sentido será debidamente justificada y tales cambios no irrogarán gastos adicionales a **LA ENTIDAD**. Todo personal cuyo cambio se proponga, reunirá similares o mejores cualidades que el personal inicialmente propuesto.
- 6.2 En caso que **EL CONSULTOR** efectuó cambios del personal propuesto sin autorización de **LA ENTIDAD**, este contrato puede quedar resuelto por causas imputables a **EL CONSULTOR**.

CLAUSULA SETIMA.- COMPROMISO DE FIEL CUMPLIMIENTO

EL CONSULTOR al suscribir el presente contrato, declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del mismo, bajo sanción de quedar inhabilitado de contratar con el Estado en caso de incumplimiento, sin perjuicio de la retención autorizada por **EL CONSULTOR** como garantía de fiel cumplimiento.

CLAUSULA OCTAVA.- PAGOS

- 8.1 El costo del servicio será pagado de acuerdo a lo contemplado en el numeral 9 de los Términos de Referencia :

Para la Supervisión del Estudio:

- 40% - A la presentación del informe parcial del avance de la elaboración del expediente técnico.
60% - Con la aprobación del expediente técnico mediante resolución.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ing. LUIS SATTUI CASTANEDA
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Juan E. Ortega G.
Representante Legal





006

Para la Supervisión de la Obra:

En valorizaciones mensuales reajustadas con los índices del INEI y proporcionales al plazo de su contrato de acuerdo al pronunciamiento N° 206-2007/DOP-CONSUCODE, previa presentación mensual del informe detallado correspondiente a las actividades ejecutadas en la obra.

- 8.2 Los pagos se realizarán previa presentación del informe mensual y con la conformidad del coordinador de la obra.

CLAUSULA NOVENA.- VALORIZACIONES

- 9.1 Los pagos a **EL CONSULTOR** se efectuará mediante Valorizaciones Mensuales.
- 9.1.1 Las Valorizaciones de **EL CONSULTOR**, serán respaldadas por la presentación oportuna de los Informes Mensuales y el Informe Final con sus respectivos documentos sustentatorios, que deberá presentar el Supervisor de acuerdo a lo indicado en los **numerales 10 Y 11** de los Términos de Referencia.
- 9.2 El Informe Mensual será presentado en original y copia dentro de los cinco (5) primeros días naturales de cada mes. El Informe Final con sus documentos sustentatorios deberá ser entregado dentro de los diez (10) días naturales de la Recepción Final de la Obra sin observaciones.
- 9.2.1 El Plazo máximo de aprobación de los Informes Parciales presentados por **EL CONSULTOR** a **LA ENTIDAD**, incluido la subsanación de observaciones, será de diez (10) días naturales de recibidos.
- 9.3 Las valorizaciones mensuales serán pagadas en un plazo de Diez (10) días naturales contados desde la fecha de aprobado el respectivo Informe Mensual, salvo el caso en que las observaciones efectuadas por **LA ENTIDAD** a los Informes Parciales que respaldan la valorización, no hubieran sido subsanadas en forma oportuna.

CLAUSULA DECIMA.- DEL ADELANTO y GARANTIAS

- 10.1 En caso **EL CONSULTOR** solicite el pago de un adelanto directo de hasta el 30 % del monto del contrato, **EL CONSULTOR** deberá presentar la garantía respectiva de acuerdo a lo establecido en el artículo 219° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. La solicitud deberá ser realizada dentro de los 15 días de suscrito el contrato a efectos de que sea pagado en un plazo máximo de diez (10) días naturales de recibida la solicitud de pago
- 10.2 Las garantías que **EL CONSULTOR** otorgue a favor de **LA ENTIDAD** serán las de fiel cumplimiento, que servirán para asegurar la buena ejecución y cumplimiento de contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE EL CONSULTOR

- 11.1 Las obligaciones de **EL CONSULTOR** corresponden a las especificadas en el artículo 250° REGLAMENTO, Términos de Referencia y dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia. En tal sentido, en el numeral 5 de los Términos de Referencia se establecen los Alcances del Servicio y las Responsabilidades de **EL CONSULTOR** respecto al presente contrato.
- 11.2 **EL CONSULTOR** es responsable por los errores u omisiones y sus consecuencias, cometidas por él o por el personal asignado al servicio. El plazo de responsabilidad será de siete (7) años.
- 11.3.1 Las Obligaciones que a continuación se indican se enumeran en forma nominativa, mas no limitativa, pues la Supervisión está obligada a realizar todo aquello que fuese necesario para la correcta y oportuna culminación del estudio y de la obra:

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Ing. LUIS SATTUI CASTANEDA
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

VVI
Ing. Juan E. Ortega G.
Representante Legal





006

De la Supervisión del Estudio:

- a) **EL CONSULTOR** se compromete a supervisar el estudio, en estricta coordinación con la Oficina de Vialidad, Transportes, Comunicaciones y Telecomunicaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura de **LA ENTIDAD**, teniendo derecho ésta a revisar los trabajos que se encuentre efectuando el consultor.
- b) **EL CONSULTOR** no podrá transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este contrato.

De la Supervisión de la Obra:

- c) Controlar permanentemente el proceso de ejecución de la Obra tanto técnico como administrativo, debiendo para ello asignar el personal y los recursos ofertados. El Supervisor será directamente responsable de la calidad de los servicios que preste y de la idoneidad del personal a su cargo.
- d) Revisar el Expediente Técnico y contrastarlos con el terreno, presentando un primer informe preliminar sobre los resultados y las acciones que se llevarán a cabo hasta los 10 días naturales posteriores a la entrega de terreno. En tal sentido debe tener en cuenta que los metrados del Expediente Técnico deben estar sustentados por cada partida, con la planilla respectiva y con los gráficos y/o croquis explicativos que el caso requiera. Así mismo, debe tener en cuenta que las Especificaciones Técnicas deben elaborarse por cada partida, que conforman el presupuesto de obra definiendo la naturaleza de los trabajos, procedimiento constructivo y forma de pago.
- e) Fiscalizar integralmente, inspeccionar y controlar la obra, verificando constante y oportunamente con los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico de la Obra.
- f) Efectuar las anotaciones en Cuaderno de Obra, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - El Cuaderno de Obra es un documento debidamente foliado y numerado en todas sus páginas, debiendo abrirse en la entrega del terreno al Contratista de la Obra. El Supervisor de la Obra y el Residente de Obra deben firmar en todas las páginas del Cuaderno de Obra y son los únicos autorizados para hacer las respectivas anotaciones.
 - El Cuaderno de Obra, deberá tener páginas originales con tres (3) copias, desglosables, correspondiendo una de ellas a **LA ENTIDAD**, la otra al contratista de obra y la tercera al Supervisor de Obra, según corresponda, y deberá permanecer en obra bajo custodia del Residente de Obra.
 - Las anotaciones en el Cuaderno de Obra se deben realizar según mandato del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y de acuerdo al procedimiento indicado en el artículo 254º del mismo
- g) Verificar que se cumpla con los Reglamentos vigentes e igualmente velar para que la calidad de los materiales se ciñan a las Especificaciones Técnicas.
- h) Exigir al contratista de obra el suministro oportuno de materiales, personal obrero, maquinarias, equipos y todos los recursos necesarios que garanticen el fiel cumplimiento de los calendarios de avance y correcta ejecución de la obra, en concordancia con el plazo de ejecución de la obra.
- i) Efectuar pruebas de control de calidad de mecánica de suelos, de concreto y todas las que sean necesarias para certificar la calidad de los trabajos y el estricto cumplimiento de lo estipulado en el Expediente Técnico de Obra. Debe cautelar que en la Obra se apliquen los controles de calidad acordes con la naturaleza del contrato, cuyos resultados debe registrar y archivar en formatos prediseñados, y consignarlos en un informe especial en cada valorización mensual.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ing. LUIS SATTUI CASTANEDA
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

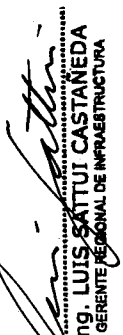
Ing. Juan E. Ortega G.
Representante Legal





- j) Efectuar e interpretar los ensayos de laboratorios determinados en el expediente técnico de obra, acorde con las especificaciones técnicas y la normatividad técnica vigente.
- k) Ejecutar el control físico, económico y contable de la obra, efectuando detallada y oportunamente la medición y valoración de las cantidades de obra ejecutada, mediante la utilización de programas de cómputo.
- l) Brindar a **LA ENTIDAD** el asesoramiento técnico y servicios profesionales especializados a las consultas presentadas y cuando las condiciones de la obra lo requieran, contribuyendo eficazmente a la mejor ejecución de la misma.
- m) Mantener la estadística general de la obra, preparar y presentar los informes mensuales y especiales de obra, los cuales deberán indicar detalladamente los avances físicos y económicos de la obra. El Supervisor es responsable de controlar el cumplimiento de los programas de avance de obra y exigir al contratista de obra que adopte las medidas necesarias para lograr su cumplimiento.
- n) Verificar y aprobar los trazos, niveles topográficos y levantamientos en general que sean necesarios para la construcción de la obra, consignando estos hechos en el Cuaderno de Obra respectivo.
- o) Elaborar los metrados y efectuar la valorización de avance de obra conjuntamente con el Residente, incluyendo reajustes y eventuales adicionales o trabajos complementarios, de conformidad con la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento. El Supervisor será responsable de la entrega de las valorizaciones en los plazos establecidos.
- p) Exigir al contratista de obra el estricto cumplimiento del plazo contractual incluyendo los plazos parciales de acuerdo a los cronogramas de ejecución de obra y sobre la base de Diagramas PERT-CPM o similares.
- q) Informar mensualmente sobre los aspectos técnicos y contractuales de la obra, siendo estos, requisito indispensable para el pago de las valorizaciones por los servicios de supervisión. Este informe deberá ser presentado en original con una copia, dentro de los 5 (cinco) primeros días naturales de cada mes. Igualmente se presentaran informes adicionales en todas las oportunidades y plazos que sean requeridos por **LA ENTIDAD**, a través del órgano competente.
- r) Revisar e informar sobre el adelanto directo y/o adelantos específicos para adquisición de materiales, ejecutando los cálculos y verificaciones reglamentarias para establecer los topes y procedencia o no del pedido del Contratista de Obra.
- s) Llevar un Registro y Control de las Garantías que el contratista de la obra deposite en custodia a **LA ENTIDAD**, informando oportunamente a fin de que se tomen las acciones de renovación, ampliación y/o reducción y/o devolución de dichos documentos valorados.
- t) Coordinar con los Municipios y otras Entidades (SEDAPAL, EDELNOR, TELEFONICA, MUNICIPALIDAD, etc.) las acciones necesarias para dar a conocer la ejecución de la Obra y efectuar los trámites que sean necesarios, proponiendo los anteproyectos de Cartas u Oficios que sean necesarios para cumplir tal cometido.
- u) Efectuar los Metrados Post construcción, de acuerdo a los trabajos realmente ejecutados, los que tendrán en cuenta al momento de la recepción de la obra, previa conformidad por parte del contratista de obra. Pues los metrados de post construcción deben formar parte del Acta de Recepción de Obra.
- v) Participar en el proceso de Recepción de Obra como Asesor de la Comisión de Recepción de Obra.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Ing. LUIS SATTUI CASTAÑEDA
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



Ing. Juan E. Ortega G.
Representante Legal





006

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

- 12.1 Apoyar a **EL CONSULTOR** en las coordinaciones que realice ante otros sectores para la prestación del servicio.
- 12.2 Abonar, previa aprobación, las Valorizaciones presentadas por **EL CONSULTOR** en relación a su contrato, de ser el caso.
- 12.3 Proceder a la Recepción del Servicio suscribiendo el Acta correspondiente.

CLAUSULA DECIMA TERCERA- REAJUSTE AUTOMATICO DE PRECIOS

13.1 Las valorizaciones se reajustarán de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

13.2 La Valorización se reajustará aplicando la siguiente fórmula:

$$VRC = V \times \frac{I}{I_o} - \frac{AV}{C} \frac{(I - 1)}{I_a}$$

Donde:

VRC	=	Monto de la valorización reajustada corregida por la deducción del reajuste generado por el adelanto directo.
V	=	Monto de la valorización ejecutada en el mes del servicio
I	=	Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana del INEI, al mes siguiente del servicio.
I _o	=	Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana del INEI, al mes del Valor Referencial.
I _a	=	Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana del INEI, al mes de entrega del adelanto.
A	=	Monto del Adelanto Directo otorgado.
C	=	Monto del Contrato.

13.3 **EL CONSULTOR** deberá calcular y consignar en sus valorizaciones el monto, resultante de la aplicación de la fórmula antes descrita.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- DEL PLAZO Y SUS AMPLIACIONES

- 14.1 El plazo contractual está especificado en la Cláusula Cuarta el mismo que empezará a regir de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Quinta del presente Contrato.
- 14.2 El plazo no podrá ser prorrogado sino en los casos contemplados en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, pero de ningún modo procederá la ampliación de plazo si la causal se originara luego de vencido el plazo vigente.
- 14.3 La ampliación de plazo se sujetará a lo establecido en el Artículo 232° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- 14.4 De conformidad con el Artículo 42° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, **EL CONSULTOR** podrá solicitar ampliación de plazo por las siguientes causas:
- Atrasos y/o paralizaciones ajenos a su voluntad.
 - Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a **LA ENTIDAD**.
 - Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados que modifiquen el calendario contractual.





006

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES Y REDUCCIONES

La procedencia, autorización y ejecución de prestaciones Adicionales se ceñirán a lo dispuesto por los artículos 42° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el artículo 231° de su Reglamento.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- DE LA RESOLUCION DEL CONTRATO

- 16.1 Las formalidades de la Resolución del Contrato se regirá por lo estipulado en los Artículos 224°, 225°, 226° y 227° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- 16.2 **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato en forma parcial o total, de conformidad con el inciso c) del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en caso de incumplimiento por parte de **EL CONSULTOR** de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por **LA ENTIDAD** y no haya sido materia de subsanación, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por el Gerente de Administración de **LA ENTIDAD**. Así mismo, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato en caso **EL CONSULTOR** haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora ó paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
- 16.2.1 **EL CONSULTOR** podrá solicitar la resolución del Contrato, de conformidad con el inciso c) del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en los casos en que **LA ENTIDAD** incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales las mismas que se contemplan en el presente Contrato, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 226° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

CLAUSULA DECIMA SETIMA.- DE LAS PENALIDADES

En caso de retraso injustificado en la entrega de los Informes de avance del Estudio, **LA ENTIDAD** aplicará a **EL CONSULTOR** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
 $F = 0.15$

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- DE LA SUPERVISION DEL CONTRATO

LA ENTIDAD a través de la Jefatura de la Oficina de Vialidad Transportes y Comunicaciones y Telecomunicaciones designará un profesional para la coordinación, que se encargará de la verificación del cumplimiento de las condiciones del contrato.





CLAUSULA DECIMA NOVENA.- RECEPCION Y CONFORMIDAD DE LOS SERVICIOS

La recepción y conformidad de los servicios se realizará de acuerdo a lo establecido en los Artículos 233º, 234º y 235º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. En tal sentido, se levantará un Acta de Recepción Final del servicio.

CLAUSULA VIGESIMA.- DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO

- 20.1 Se efectuará de conformidad a la **Directiva N° 007-2005/CONSUCODE / PRE.**
- 20.2 **EL CONSULTOR** presentará a **LA ENTIDAD** la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad a la última prestación. **LA ENTIDAD** deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por **EL CONSULTOR.**
- 20.3.1 Si **LA ENTIDAD** observa la liquidación presentada por **EL CONSULTOR**, éste deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por **LA ENTIDAD.**
- 20.3.2 En el caso que **EL CONSULTOR** no acoja las observaciones formuladas por **LA ENTIDAD**, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los cinco (5) días siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los Artículos 272º y/o 273º del Reglamento.
- 20.4 Cuando **EL CONSULTOR** no presente la liquidación en el plazo indicado, la entidad deberá efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo de **EL CONSULTOR**; si éste no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación quedará consentida.
- 20.5 Si **EL CONSULTOR** observa la liquidación practicada por **LA ENTIDAD**, ésta deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los cinco (5) días siguientes; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por **EL CONSULTOR.**
- 20.6 En el caso de que **LA ENTIDAD** no acoja las observaciones formuladas por **EL CONSULTOR**, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los cinco (5) días siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los artículos 272º y/o 273º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- 20.7 Toda discrepancia respecto de la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve mediante conciliación y arbitraje, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.
- 20.8 Una vez que la liquidación haya quedado consentida, no procede ninguna impugnación, salvo las referidas a defectos ó vicios ocultos las que serán resueltas mediante conciliación y arbitraje, de acuerdo con el plazo señalado en el artículo 51º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ing. LUIS SATTUI CASTAÑEDA
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Juan G. Ortega G.
Representante Leg.



CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL DE EL CONSULTOR

EL CONSULTOR es responsable por los errores u omisiones y sus consecuencias, cometidas por él o por el personal asignado al servicio. El plazo de responsabilidad civil será de siete (7) años. La actuación del Consultor debe ser conforme a lo indicado en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.



006

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

22.1 Aplicación de la Conciliación.-

Por la presente cláusula se establece que cualquier controversia sobre la ejecución o interpretación de este Contrato deberá solucionarse por Conciliación. En ese sentido, cualquiera de las partes tiene el derecho de someter la controversia a un centro de conciliación dentro del plazo de caducidad, es decir en cualquier momento anterior a la culminación del contrato.

Si la conciliación soluciona la controversia en forma total el Acta que contiene el acuerdo es título de ejecución para todos los efectos. Si concluye con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes deben someterse obligatoriamente a un arbitraje.

22.2 Aplicación del Arbitraje.-

En caso no haya acuerdo para la Conciliación, las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del contrato será resuelta mediante arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

Cualquiera de las partes tiene el derecho a dar inicio al arbitraje dentro del plazo de caducidad, es decir en cualquier momento anterior a la culminación del contrato.

El arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros. A falta de acuerdo en la designación de los mismos o del Presidente del Tribunal, o ante la rebeldía de una de las partes en cumplir con dicha designación, la misma será efectuada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado conforme a las disposiciones administrativas del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado o conforme al Reglamento del Centro de Arbitraje al que se hubiesen sometido las partes. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

Los procedimientos de conciliación y arbitraje se ceñirán a lo prescrito en los Artículos 272° al 292° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado .

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- DISPOSICIONES FINALES

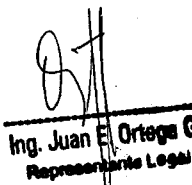
Cualquier punto no considerado en las Cláusulas precedentes se ceñirá a lo que establece el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, sus respectivas modificatorias, y de las disposiciones legales vigentes, según sea el caso.

Estando de acuerdo en todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato, firman ambas partes en la ciudad del Callao a los

19 ENE. 2009

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


Ing. LUIS SATTUI CASTANEDA
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA


Ing. Juan E. Ortega G.
Representante Legal